SERVICIOS JURÍDICOS

Informe emitido a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, con fecha 12 de junio de 2017, sobre la obligatoriedad del Gobierno de Navarra de contestar a las peticiones de información de los parlamentarios forales formuladas de conformidad con el art. 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, y si la ausencia de respuesta vulnera el derecho a la información de los parlamentarios y parlamentarias forales. (9-17/PEI-00108 y 9-17/PEI-00180).

Pamplona, 15 de junio de 2017.

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 2017, tienen el honor de elevarle el siguiente

INFORME

1. antecedentes

**1. º** El presente informe se emite en relación con dos peticiones de información formuladas por la Sra. Ainhoa Unzu Gárate en concreto los expedientes 9-17/PEI-00108 en el que se solicita información sobre las opciones de crear una banca pública estudiadas en un informe y el 9-17/PEI-00180 referido a las medidas tomadas por el Gobierno de Navarra para adaptar el tejido empresarial navarro a la denominada Industria 4.0.y cuya tramitación ha sido la que se relata a continuación:

* Expediente 9-17/PEI-00108

Con fecha de 7 de febrero de 2017 se presentó la iniciativa que fue enviada en esa misma fecha al Gobierno de Navarra, ante la falta de contestación, se reiteró la petición de información con fecha 28 de marzo y 3 de mayo de 2017. Con fecha de 9 de junio de 2017 se remitió la información por el Gobierno de Navarra que fue remitida en esa misma fecha a la parlamentaria solicitante.

* Expediente 9-17/PEI-00180

Con fecha de 28 de febrero de 2017 se presentó la iniciativa que fue enviada en esa misma fecha al Gobierno de Navarra, ante la falta de contestación, se reiteró la petición de información con fecha 31 de marzo y 3 de mayo de 2017. Sin que a fecha de elaboración de este informe se haya recibido ningún tipo de contestación por parte del Gobierno de Navarra.

**2. º** Con fecha de 12 de junio de 2017, la Junta de Portavoces, a requerimiento de la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Gárate acordó solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre la obligatoriedad del Gobierno de Navarra de contestar a las peticiones de información de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, formuladas de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, y si la ausencia de respuesta vulnera el derecho a la información de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1**. ª No es la primera vez que los Servicios Jurídicos se pronuncian sobre el derecho de información de los parlamentarios forales ex. Artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra (en adelante RPN), son numerosos y amplios los informes existentes en esta y en anteriores legislaturas sobre esta concreta materia debido a las diferencias de interpretación que han existido sobre el alcance de este derecho entre Gobierno y Parlamento razón por la que reiteraremos las consideraciones generales realizadas en aquellas ocasiones, para posteriormente entrar directamente a dilucidar las cuestiones que ahora se plantean.

Conviene recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la CE y 11 y 32 del Amejoramiento del Fuero, el artículo 14.2 del RPN establece lo siguiente:

"2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Parlamentarios Forales tendrán la facultad de **recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas**, los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y entes, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Parlamentario Foral a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

3. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio del Presidente del Parlamento, y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto de que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción".

Se consagra, pues, un derecho individual de los Parlamentarios Forales para recabar "*…datos, informes y documentos*" bajo tres ejes: en primer lugar, el ámbito subjetivo susceptible de ser afectado por el derecho comprende, no sólo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sino también a "…*sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas*...", respecto a información o documentación que sea "…*consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y ente*s..". En segundo lugar, se previene que el conocimiento de esa documentación no ha de conculcar "...*las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal*". Por último, la negativa a entregar la información solicitada sólo puede basarse en "...*razones fundadas en derecho..*." de carácter impeditivo.

Derecho a la información que hemos enmarcado en las siguientes premisas jurídicas:

• Se trata de un derecho de naturaleza individual que se integra en el status del cargo público representativo –“ius in officium”- con el nivel de protección jurisdiccional propio del derecho fundamental amparado por el artículo 23.2 de la CE y con el contenido fijado en el artículo 14 del RPN.

Aunque esta facultad cuenta con entidad propia, se destaca su carácter instrumental respecto al elenco funcional que cumple desempeñar a los parlamentarios, primordialmente, para el adecuado ejercicio de las funciones de impulso y control del ejecutivo y de la actividad desplegada por los entes que éste dirige y controla.

• Corresponde a la entidad pública requerida de información valorar la procedencia y la forma en que ha de ser suministrada la información, respetando la expresada facultad parlamentaria, que forma parte del derecho fundamental de participación política.

• Se refiere a *datos, informes o documentos administrativos* consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones. Las tres nociones se refieren a la información contenida en un soporte material, y por tanto cuanto más se identifique el dato, informe o documento que se solicita, menor margen queda para su interpretación, facilitando su control en aras de entender satisfecho o no su derecho a la información, toda vez que evita errores, dilaciones y posteriores conflictos.

• Los datos, informes o documentos deben obrar, con carácter previo a la solicitud, en poder de la Administración Pública a la que se solicitan.

El derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los documentos o informes; ni con carácter general, a los que no obran en poder de la Administración.

• La denegación de la información requerida por parte de la correspondiente instancia pública únicamente procederá por razones fundadas en Derecho que habrán de ser comunicadas al parlamentario peticionario (artículo 14.3 RPN).

• El proceso para ejercer este derecho se detalla en el apartado 3 del artículo 14 y consiste en dirigir la solicitud por medio de la Presidente del Parlamento, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, quién deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan.

**2. ª** Proyectando lo expuesto sobre las cuestiones planteadas en la petición de informe, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1. En relación con la primera de las peticiones, referido al informe que estudia las opciones de crear una banca pública, tal como se ha constatado en los antecedentes de este informe con fecha de 9 de junio de 2017 se remitió la información por el Gobierno de Navarra que fue remitida en esa misma fecha a la parlamentaria solicitante.

Al respecto hemos de señalar que lo deseable hubiera sido una contestación con anterioridad al 7 de marzo dando cumplimiento al plazo previsto en el RPN de veinte días, o en ese plazo, manifestar las razones fundadas en Derecho que se lo impedían, sin embargo ha sido necesario reiterar la solicitud de información hasta en dos ocasiones por la parlamentaria solicitante para obtener la documentación solicitada.

2. En relación con la segunda de las peticiones, referida a las medidas tomadas por el Gobierno de Navarra para adaptar el tejido empresarial navarro a la denominada Industria 4.0., nuestra conclusión es clara a la vista de los razonamientos expuestos en el considerando anterior: la ausencia total de contestación implica una vulneración del derecho a la información de los parlamentarios y parlamentarias Forales y de sus facultades de control del Gobierno, en la forma que se garantiza por el Reglamento del Parlamento de Navarra, por la Constitución y por el resto del ordenamiento jurídico. El Gobierno de Navarra debe facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada, y en caso contrario, deberá manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan. La denegación de la información requerida únicamente procederá por razones fundadas en Derecho que habrán de ser comunicadas al parlamentario peticionario (artículo 14.3 RPN).

No obstante también queremos hacer una precisión. La petición solicita lo siguiente:

* *¿Qué medidas concretas está tomando Gobierno de Navarra para adaptar el tejido empresarial navarro a la denominada Industria 4.0?*
* *¿Qué medidas concretas está tomando Gobierno de Navarra para adaptar a los actuales y futuros trabajadores a la Industria 4.0?*

Decíamos en nuestra anterior consideración que el derecho tiene como elemento objetivo “*los datos, informes o documentos administrativos*” y por tanto se refieren a información contenida en un soporte material, que debe obrar, con carácter previo a la solicitud, en poder de la Administración Pública a la que se solicita. Y que el derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen informes o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los documentos o informes; ni con carácter general, a los que no obran en poder de la Administración. De tal modo que cuando de lo que se trata es de conocer el estado de un asunto, no contenido en un documento o “soporte material”, el Reglamento habilita otras vías para recabar la información del Gobierno, tales como las preguntas o las peticiones de comparecencia de los miembros del Gobierno, que permiten obtener información sobre cuestiones puntuales y concretas o celebrar sesiones informativas sobre actividades de su competencia. Y todo ello, sin perjuicio de que posteriormente, y una vez materializada la información pueda el parlamentario foral, solicitar el preciso documento mediante la vía de las peticiones del art.14.2 RPN.

Pues bien, si se tratara de este supuesto, lo cual desconocemos, nada impide al Gobierno de Navarra contestar en el plazo reglamentario fundando la denegación de la información en esta o en otras razones de derecho. Sin embargo como ya hemos dicho, la ausencia total de contestación conlleva la vulneración del derecho a la información de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y de sus facultades de control del Gobierno, en la forma que se garantiza por el Reglamento del Parlamento de Navarra, por la Constitución y por el resto del ordenamiento jurídico.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 15 de junio de 2017

La Letrada

Silvia Doménech Alegre

Conforme:

La Letrada Mayor,

Idoia Tajadura Tejada